

# ANEXO DEL BOLETÍN OFICIAL N° 5520

## ANEXO - RESOLUCIÓN N.º 113/OGDAI/18

### ANEXO I

**Lineamientos para el procedimiento de reclamo ante el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información en el marco de los artículos 32 a 35 de la Ley N°104 (texto consolidado por Ley N°6017).**

**Artículo 1°.- Presentación del reclamo.** El ingreso de los reclamos ante el Órgano Garante en el marco de la Ley debe efectuarse por escrito exclusivamente en la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, la Mesa de Entradas de la Autoridad de Aplicación, las Ventanillas Únicas de la Ciudad, las mesas de atención de las Comunas, y las otras mesas que se habiliten para tal efecto por resolución, o por las vías electrónicas habilitadas por el Órgano Garante para este fin.

**Artículo 2°.- Subsanación de los recaudos en la presentación del reclamo.** Si el reclamo presentado omitiese alguno de los requisitos dispuestos en el artículo 33 de la Ley N°104 (texto consolidado por Ley N°6017) o resultare vago o ambiguo, los reclamantes deberán hacer la subsanación correspondiente en un plazo no mayor a 2 días hábiles, desde que ello fuera requerido por este Órgano Garante.

**Artículo 3°.- Recepción y notificación del reclamo.** Recibido un reclamo y, si correspondiere, subsanados los defectos en los recaudos de presentación, se dará inmediata notificación del reclamo a los sujetos obligados requeridos.

**Artículo 4°.- Presentación de descargos.** Recibido un reclamo, el Órgano Garante intimará en un plazo no mayor a 48 horas hábiles a los sujetos obligados requeridos a que presenten sus descargos al reclamo dentro del plazo de tres (3) días hábiles, adjuntando los antecedentes necesarios. Dependiendo de la complejidad del caso, dicho plazo podrá ser extendido por el Órgano Garante hasta cinco (5) días hábiles.

**Artículo 5°.- Traslado de los descargos.**

- a) Los descargos efectuados por los sujetos obligados deben ser remitidos directamente al Órgano Garante sin dar traslado previo al solicitante.
- b) Recibidos los descargos, el Órgano Garante procederá a remitirlos junto con la documentación respaldatoria a los reclamantes para su vista y conocimiento exclusivamente.

**Artículo 6°.- Desistimiento del reclamo.** Los reclamantes pueden, en cualquier momento a partir de la presentación del reclamo y antes del dictado de la resolución por el Órgano Garante, desistir de su reclamo por cualquier medio escrito, incluyendo el electrónico. Producido el desistimiento, se procederá de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo IV de la Resolución N° 130-SECLYT/14 o la que en el futuro la reemplace. En el caso de múltiples reclamantes, el desistimiento de uno o algunos de ellos al procedimiento o al ejercicio del derecho no incidirá sobre los restantes, respecto de quienes seguirá sustanciándose el trámite respectivo en forma regular.

## ANEXO - RESOLUCIÓN N.º 113/OGDAI/18 (continuación)

### **Artículo 7º.- Audiencias durante el trámite del reclamo.**

- a) El Órgano Garante puede fijar una o más audiencias con las partes antes del vencimiento del plazo para la resolución del reclamo, con el objeto de alcanzar un acuerdo mutuamente satisfactorio o profundizar en el conocimiento de sus posturas. En representación del sujeto o de los sujetos obligados deberá concurrir a la audiencia el titular del área requerida en el reclamo o una persona autorizada por escrito por dicho funcionario.
- b) El sujeto obligado puede, hasta el momento de la audiencia inclusive, satisfacer la pretensión de la solicitud de información.
- c) Todo lo vertido en la Audiencia podrá ser considerado por el Órgano Garante a los fines de la resolución del reclamo.

### **Artículo 8.- Acuerdo de entrega en el marco de un reclamo.**

- a) En el supuesto de que el sujeto obligado manifieste durante el procedimiento su voluntad de cumplir con lo solicitado pero la información no pueda ser entregada dentro del plazo dispuesto por el artículo 34 de la Ley N°104 (texto consolidado por Ley N°6017) por alguna de las causales contempladas en el artículo 11 de la ley, el Órgano Garante podrá convocar, dentro del plazo que tiene para resolver, una audiencia para que el solicitante y el sujeto obligado acuerden la entrega de la información.
- b) Si a partir de dicha audiencia surgiera un acuerdo entre el reclamante y el sujeto obligado, dicho acuerdo deberá establecer los plazos y los modos de cumplimiento.
- c) Cumplido el acuerdo o vencidos el plazo o los plazos dispuestos para su cumplimiento, los sujetos obligados deberán notificar fehacientemente al Órgano Garante del cumplimiento del acuerdo y de la recepción por parte de los solicitantes de la información acordada.
- d) Ante el incumplimiento del acuerdo alcanzado entre las partes o la ausencia de notificación fehaciente de su cumplimiento al Órgano Garante, se impulsará la aplicación de las sanciones administrativas pertinentes en el marco del artículo 14 de la Ley N°104 (texto consolidado por Ley N°6017).

### **Artículo 9º.- Cumplimiento de la solicitud de información durante el trámite del**

**reclamo.** En el caso de que la pretensión original del solicitante sea satisfecha durante el trámite del reclamo a través de los descargos presentados por los sujetos obligados se considera que el procedimiento deviene abstracto, lo que conlleva el rechazo del reclamo fundado en que la información ya ha sido provista.

### **Artículo 10.- Resolución.**

- a) Emitida la resolución rechazando o haciendo lugar al reclamo, ésta será notificada al solicitante y comunicada al/los sujeto/s obligado/s, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información y a la Vicejefatura de Gobierno.
- b) Si la resolución hubiere hecho lugar total o parcialmente al reclamo, se intimará a los sujetos obligados para que, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles desde la notificación de la resolución, procedan a entregar la información solicitada y notificar fehacientemente al Órgano Garante del cumplimiento de lo ordenado y de la recepción por parte de los solicitantes de la información. Ante la ausencia de notificación fehaciente, el Órgano Garante procederá a emitir una resolución de

IF-2018-33482702- -OGDAI

**ANEXO - RESOLUCIÓN N.º 113/OGDAI/18 (continuación)**

incumplimiento dando impulso a las sanciones administrativas pertinentes en función de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley N°104 (texto consolidado por Ley N°6017).

c) Rechazado el reclamo, notificada y comunicada la resolución, o bien, en caso de haberse hecho lugar total o parcialmente al reclamo y habiéndose cumplido con la solicitud de información, se procederá a la guarda temporal de las actuaciones de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo IV de la Resolución N° 130-SECLYT/14 o la que en el futuro la reemplace.

IF-2018-33482702- -OGDAI

**ANEXO - RESOLUCIÓN N.º 113/OGDAI/18 (continuación)**

G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S  
"2018 – AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD"

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:** IF-2018-33482702- -OGDAI

Buenos Aires, Viernes 7 de Diciembre de 2018

**Referencia:** ANEXO I Lineamientos para el procedimiento de reclamo ante el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información en el marco de los artículos 32 a 35 de la Ley N°104 (texto consolidado por Ley N°6017).

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales  
DN: cn=Comunicaciones Oficiales  
Date: 2018.12.07 16:42:23 -03'00'

María Gracia Andía  
Titular  
ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO AL ACCESO A LA  
INFORMACIÓN (LEY N° 5784)  
VICEJEFATURA DE GOBIERNO

Digitally signed by Comunicaciones  
Oficiales  
DN: cn=Comunicaciones Oficiales  
Date: 2018.12.07 16:42:23 -03'00'

**FIN DEL ANEXO**